Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200014287 del 19 de febrero de 2014, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA,** identificada con **NIT 830.070.625-3**, para entonces, con domicilio principal en la Calle 52A No 22-34 de la ciudad de Bogotá D.C, sucursales en las ciudades de Bucaramanga, Valledupar, Arauca, Neiva, Tunja, Armenia, Villavicencio y Mocoa, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación y medio canino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
MARIA ELIZABETH HERNANDEZ RIAÑO (sic)	61.180	$1.000	$61.180.000
SANDRA PATRICIA TORRES DIAZ	155.990	$1.000	$155.990.000
MILTON RIAÑO HERNANDEZ	732.830	$1.000	$732.830.000
TOTAL	**950.000**		**$950.000.000**

Que de manera posterior, de igual manera se autorizó mediante los actos administrativos correspondientes, la apertura de las sucursales ubicadas en las ciudades de Cartagena, Cali, Ibagué, Medellín, Barranquilla, Cúcuta, Montería, Pasto, Yopal, Quibdó y Santa Marta.

De las solicitudes y requerimientos.

Que a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** identificada con **NIT 830.070.625-3**, mediante documentación radicada con No. 20180268392 del 20 de noviembre de 2018, solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó mesa de trabajo con los representantes de la empresa el día 25 de abril de 2019, de la cual se obtuvo respuesta a través del radicado No. 2019PR10122512 del 20 de mayo de 2019 y No. 2019PR10123572 del 21 de mayo de 2019.

Que mediante radicado No. 20170197852 del 28 de septiembre de 2017, el servicio vigilado solicitó el cambio de uniformes.

Que mediante radicado No. 20190045352 del 27 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó el cambio de dirección de las sucursales de Neiva y Cali

Que mediante radicado No. 20190045412 del 27 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Florencia – Caquetá.

Que mediante radicado No. 20190096192 del 25 de abril de 2019, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Pereira.

Que mediante radicados No. 20190010912 y 20190100922 del 2 de mayo de 2019, el servicio vigilado solicito la apertura de sucursal en la ciudad de Manizales

Que mediante radicados No. 20190123342 del 21 de mayo de 2019 el servicio vigilado solicito la autorización para nombramiento de representante legal suplente y gerente encargado.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA,** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180268392 del 20 de noviembre de 2018; 2019PR10122512 del 20 de mayo de 2019 y 2019PR10123572 del 21 de mayo de 2019, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 04 de junio de 2019 se consignó lo siguiente:

"*Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada dio cumplimiento a las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital para el periodo fiscal 2018, 2017 y 2016.*

De otra parte, se observa que la vigilada cumple con el decreto 1070 de 2015, en relación con las cuantías mínimas de capital y patrimonio, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador público y Revisor Fiscal. (…)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 04 de junio de 2019, indicó lo siguiente:

"*Al respecto se tiene que revisada la información aportada por la sociedad se evidencia que la misma ha incumplido con el deber legal de aportar la información requerida por este órgano de control, inspección y vigilancia en los términos del artículo 17 y 90 de la Ley 1437 de 2011 a saber, el punto No. 15 y 16 "Aportar la relación de clientes, con los puestos correspondientes, del año 2018 y a corte 31 de marzo de 2019, el cual debe contener las siguientes características: nombre, dirección valor del contrato(mensual-anual), estrato y su clasificación(residencial- comercial), fechas (inicio y terminación), número de personal, turnos de (8Hs- 12Hs), medios (armas, sin armas, tecnológico), y modalidades (fija, móvil y/o escolta a personas, vehículos y mercancías), del servicio que presta según lo autorizado por la Entidad, y Aportar cuenta auxiliar de **INGRESOS OPERACIONALES**, por servicios prestados y los correspondientes Contratos de Vigilancia Vigentes, Facturas, de los meses, (enero, febrero y marzo de 2019), "**cumpliendo las instrucciones impartidas mediante las circulares externas números 16 y 19 de 2012**", acreditando el Estrato, de cinco (5) de los clientes más representativos que tenga la empresa, **lo anterior de conformidad con lo requerido** mediante **mesa de trabajo No. 77 de fecha 25 de abril 2019.***(…)".

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0Fl ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 04 de junio de 2019, se consignó lo siguiente:

"Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018 y 2017. (…)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 04 de junio de 2019 se consignó lo siguiente:

"(…). De acuerdo con los Estados Financieros consolidados y comparativo de los años 2018, 2017 y 2016, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por Junta de Socios, certificados y firmados por el Representante Legal NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.368.373 y Contador Público YINA MUÑOZ MAHECHA, con tarjeta profesional No. 79.886-T y dictaminados por el Revisor Fiscal PEDRO H. ROZO ORTIZ con Tarjeta profesional No. 38.248-T, los cuales fueron aprobados mediante acta Extraordinaria No. 136 del 28 de marzo de 2017 de Junta General de Socios, acta Extraordinaria No. 145 del 28 de marzo de 2018 de Junta General de Socios y acta de Junta General de Socios No. 157 del 27 de marzo de 2018, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. (…)".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera, evidenciándose un incremento de capital soportado en acta de junta de socios No.131 del 22 de mayo de 2017 [radicado No. 2019PR10122512 del 20 de mayo de 2019] y redistribución de cuotas sociales; asimismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392	3.696.000	$1.000	$3.696.000.000
MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO CC. 20.208.224	254.000	$1.000	$254.000.000
TOTAL	**3.950.000**		**$3.950.000.000**

Vigencia de la sociedad va hasta el 06 de abril de 2100.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** está representada legalmente por la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.368.373** como Representante Legal Principal (Gerente).

Respecto del representante legal suplente, con radicado No. 20190123342 del 21 de mayo de 2019 el servicio vigilado solicita el registro del señor **HEIVER DE FELIPE GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.725.954** como Representante Legal Suplente y Gerente Encargado, aportando hoja de vida, cedula de ciudadanía, autorización para verificación de antecedentes y acta extraordinaria de junta de socios No. 158 del 16 de abril de 2019 – la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, el servicio vigilado deberá inscribir la designación del representante legal suplente y gerente encargado en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal, según lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio y de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500090983 del 05 de abril de 2019, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".
Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"La sociedad tendrá como objeto social principal: Será la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías y servicio conexo de

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

asesoría, consultoría e investigación, con la utilización de armas, sin armas, medios tecnológicos y medio canino".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (…)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20191300088873 del 04 de abril de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20193200095653 del 11 de abril de 2019,** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez examinada la Póliza No. 15-02-10-1005590 expedida por la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A", y la cual informa la vigilada en el aplicativo de reporte de novedades RENOVA, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente -06/02/2020-, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019 [es superior]. Sin embargo del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo, evidenciándose otros riesgos asegurables adicionales [uso de ascensores y escaleras automáticas, eventos sociales, posesión y uso de depósitos, etc] de tal manera que no es verificable la relación riesgo- interés de conformidad con la normativa vigente. En adición a lo anterior, se observan conceptos que limitan la cobertura ["*gastos médicos humanitarios*"] y exclusiones propiamente dichas ["*personas al servicio del asegurado cuando no estén en ejercicio de sus funciones*"]. En ese orden, y pese a ser uno de los puntos tratados con ocasión de la mesa de trabajo llevada a cabo con el servicio vigilado [según acta No. 077 de 2019], la póliza aportada no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo a la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 04 de junio de 2019 se consignó:

"*La empresa **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** allego resumen del pago de las planillas de seguridad social y nóminas de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.*

*Analizada las planillas de pago de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se evidencia que la empresa está pagando la seguridad social de manera **extemporánea** en los meses de enero y febrero de 2019. De otra parte, la empresa aporta nóminas de los meses de de enero, febrero y marzo de 2019, donde se evidencia que les pagan horas extras, valores que son reportados en las planillas, así las cosas, se observa que el IBC corresponde al valor devengado del personal que tenía la empresa por nómina.*

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*Concluyéndose que la empresa **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** NO ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art 6 de la Ley 828 de 2003. (…)".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.".

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el vigilado mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA,** tiene un total de 403 armas de fuego, de las cuales 189 cuentan con permiso de tenencia y 214 con permiso de porte.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, se verificó que la misma, no cumple la relación hombre- arma respecto del armamento con permiso de porte [117 armas de fuego]. Por tal razón, la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento deberá realizar los ajustes necesarios de acreditación de personal operativo, como se expresa en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muere a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo a lo anterior, una vez examinado el uniforme y los distintivos solicitados mediante radicado No. 20170197852 del 28 de septiembre de 2017 presentados por el vigilado, se determinó que éstos obedecen las disposiciones contenidas en la normativa vigente, teniendo las siguientes características:

UNIFORME DEL PERSONAL

UNIFORME DE DIARIO	
PRENDA	**CARACTERISTICAS**
CHAQUETA	Color: vino tinto Composición de la tela: impermeable Cierre: cremallera y broches Bolsillo: dos de corte diagonal Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
CAMISA MANGA LARGA / MANGA CORTA	Color: blanca Tela: lino Bolsillo: frontal Manga: larga con puño sencillo/corta cuello: corriente tipo corbata botones: en pasta Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
PANTALÓN	Color: azul Tela: poliéster Corte clásico corriente 2 bolsillos delanteros corte diagonal 2 bolsillo traseros con tapa Cierre: cremallera y botón Ribete: franja lateral de 2cms color vino tinto
QUEPIS	Color: azul Material: Paño poliéster Corte: circular Visera: plástica color negro Bordado "SEGURIDAD PRIVADA" letras color amarillo 1cm
CORBATA	Color: vino tinto Tela: poliéster Corte. Clásico corriente
ZAPATOS	Color: negro Material básico: cuero liso de amarrar
OVEROL	
OVEROL	Color: azul

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0Fl ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

	Bolsillos: dos bolsillos de parche en el pecho dos bolsillos verticales dos bolsillos posteriores con cremallera cierre: cremallera Ribete en ambos costados de 2cms color amarillo Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla/ "CANINA" [para manejadores caninos]
GOLEANA	Color: azul Corte: Clásico Bordado "SEGURIDAD PRIVADA" letras color amarillo 1cm
BOTAS	Color: negro Cierre: cordón Media caña

DISTINTIVOS

ESCUDO: Bordado según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos; 5cm de alto por 4cm de ancho.

PLACA: Metálica troquelada, de forma circular de 5.9cm de diámetro, con base rectangular de 1cm a 1.4cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del circulo ira la palabra "seguridad privada", en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la palabra guarda, supervisor según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa.

APLIQUE: Bordado de 9 cm de alto por 7cm de ancho según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos.

De lo anterior es dable concluir que la empresa d vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** cumple con las especificaciones exigidas para los uniformes y/o prendas institucionales y distintivos, de conformidad con la normativa vigente.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0Fl ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado – APO- la empresa reporta 39 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

En todo caso, no es procedente autorizar la prestación del servicio a través de los equipos, relacionados en el "*anexo de medios tecnológicos"* identificados como *"gas pimienta, granada lacrimógena de baja emisión, granada multi impacto pimienta, granada de aturdimiento, granada de luz y sonido, granada lacrimigena rubberball y arma de energía conducida*"; de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en virtud de la potestad discrecional que le asiste a esta entidad y en aras de salvaguardar la seguridad ciudadana, dichos equipos, se reitera, no serán autorizados para la prestación del servicio.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

con médico veterinario, reportan en APO 06 manejadores caninos; además allegó copia del acto administrativo de acreditación de instructor y guía canino.

Por otro lado, el servicio vigilado envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina ubicado en la finca llamada "La laguna" Vereda Pueblo Viejo – municipio de Facatativá, Cundinamarca y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada será resuelta de forma favorable en la sede mencionada anteriormente.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (…) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION
MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392	20161400073357 del 30/09/2016 5 años	CONSULTOR
NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA CC.52.368.373	20174440030457 del 9/05/2017 5 años	CONSULTOR
LUIS GABRIEL ABRIL GORDILLO CC. 88.276.429	20174440082907 del 23/10/2017 5 años	CONSULTOR
ROBIN ARLEY FANDIÑO SOTELO CC. 1.022.943.265	20161400055857 del 29/07/2016 5 años	CONSULTOR
UBANER RAMIREZ FERNANDEZ CC. 5.922.916	20184440026297 del 11/04/2018 5 años	CONSULTOR
JULIAN ARMANDO CALLE COMETA CC. 80.109.817	20161400063907 del 01/09/2016 5 años	CONSULTOR
HEIVER DE FELIPE GONZALEZ CC. 79.725.954	20184440025347 del 11/04/2018 5 años	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 22 de abril de 2019 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con las sucursales autorizadas, fueron aportadas certificaciones expedidas con porcentajes de cumplimiento así:

CIUDAD	FECHA Y CALIFICACION
ARAUCA	18/04/19 – 67,5%
ARMENIA	07/11/18 – 25%
BARRANQUILLA	04/04/19 - 100%
BUCARAMANGA	03/02/19 – 30%
CALI	06/04/19 – 100%
CARTAGENA	24/02/19 – 100%
CUCUTA	16/05/19 – 95%
IBAGUE	01/04/19 – 100%
MEDELLIN	29/04/2019 – 100%
MOCOA	21/02/19 – 100%
MONTERIA	16/05/19 CERTIFICACION
TUNJA	04/09/18 – 95%
VALLEDUPAR	16/05/19 - CERTIFICACION

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

VILLAVICENCIO	24/09/18 – 100%
PASTO	27/03/19 – 94%
YOPAL	21/03/19 - 95%
QUIBDO	01/04/19 - CERTIFICACION
SANTA MARTA	25/09/18 - CERTIFICACION
PEREIRA	11/05/09 – 100%

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20141200014287 del 19 de febrero de 2014, en la Calle 52A No. 22-34 de la ciudad de Bogotá. Dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Respecto de las sucursales solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente.

Resulta importante agregar que mediante radicado No. 20190045412 del 27 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Florencia, Caquetá; mediante radicado No. 20190096192 del 25 de abril de 2019, el servicio vigilado solicitó la apertura de sucursal en la ciudad de Pereira, Risaralda y mediante radicados No. 20190010912 y 20190100922 del 2 de mayo de 2019, el servicio vigilado solicito la apertura de sucursal en la ciudad de Manizales, aportando en todo caso la documentación pertinente para los trámites solicitados. Revisado además el medio electrónico aportado [para cada solicitud], es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente.

Por otro lado, mediante radicado No. 20190045352 del 27 de febrero de 2019, el servicio vigilado solicitó el cambio de dirección de las sucursales en las ciudades de Neiva y Cali, allegado la documentación correspondiente. Visto el medio electrónico aportado [para cada solicitud], es dable concluir que las instalaciones presentadas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa vigente.

En ese orden, teniendo en cuenta lo anotado, las sucursales que se autorizan serán las siguientes:

SUCURSALES		
CIUDAD	**DIRECCION**	**REPRESENTANTE LEGAL**
ARAUCA	Calle 21 No. 16-63	LUIS GABRIEL ABRIL GORDILLO C.C 88.276.429
ARMENIA	Av. Bolívar calle 45N local 3. Centro Comercial El Edén de la Victoria	LEIDY PAOLA CASTIBLANCO CARRION C.C 1.013.616.880
BARRANQUILLA	Carrera 25 C No. 53D-35 oficina 202	HEIVER DE FELIPE GONZALEZ C.C 79.725.954
BUCARAMANGA	Calle 95 No. 33-98 pisos 1y2	LUIS GABRIEL ABRIL GORDILLO C.C 88.276.429
CALI	Calle 34 No. 54-28 Nivel 3	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
CARTAGENA	Calle 68 No. 15-73	DIANA PATRICIA RINCON ROJAS C.C 52.902.547
CUCUTA	Avenida 2 No. 1-61	PAOLA ANDREA RIAÑO TORRES C.C 1.014.270.217

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

IBAGUE	Carrera 5 No. 29-32. Centro Comercial La Quinta Local 281	HEIVER DE FELIPE GONZALEZ C.C 79.725.954
MEDELLIN	Carrera 33 No. 53-4 interior 301	MALLER ALZA PARDO C.C 1.018.411.734
MOCOA	Calle 5 No. 14-4	NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA C.C 52.368.373
MONTERIA	Carrera 10 No. 27-48	DIANA PATRICIA RINCON ROJAS C.C 52.902.547
TUNJA	Calle 25 No. 7-98	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
VALLEDUPAR	Diagonal 14 No. 44-24 manzana 72 casa 33	PAOLA ANDREA RIAÑO TORRES C.C 1.014.270.217
VILLAVICENCIO	Carrera 30 No. 15-28 Edificio Casa Toro oficina 203	LINA JANETH CUEVAS BAQUERO C.C 53.116.769
PASTO	Carrera 16 No. 13-34	LEIDY PAOLA CASTIBLANCO CARRION C.C 1.013.616.880
YOPAL	Carrera 23 No. 12-40	LINA JANETH CUEVAS BAQUERO C.C 53.116.769
QUIBDO	Carrera 4 No. 24-88 oficina 201-202	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
SANTA MARTA	Calle 27 No. 20-18	NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA C.C 52.368.373
NEIVA	Carrera 5 No 14-32 La Quinta Pasaje Comercial local 13 y 14	HEIVER DE FELIPE GONZALEZ C.C 79.725.954
FLORENCIA	Carrera 14 No. 6-14	BRAYAN CAMILO CASTELLANOS PINZON C.C 1.051.502.644
PEREIRA	Calle 19 No. 12-69 Centro Comercial Fiducentro. Local verde 53	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
MANIZALES	Calle 22 No. 22-26. Edificio del Comercio piso 7 oficina 708	BRAYAN CAMILO CASTELLANOS PINZON C.C 1.051.502.644

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado debe efectuar los cambios y registros, en lo que corresponda [dirección, registro de nuevas sedes], en las respectivas cámaras de comercio según las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20194100081417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3** por el término de cuatro (04) años, con domicilio principal autorizado en la Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las sucursales que enseguida se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SUCURSALES		
CIUDAD	**DIRECCION**	**REPRESENTANTE LEGAL**
ARAUCA	Calle 21 No. 16-63	LUIS GABRIEL ABRIL GORDILLO C.C 88.276.429
ARMENIA	Av. Bolívar calle 45N local 3. Centro Comercial El Edén de la Victoria	LEIDY PAOLA CASTIBLANCO CARRION C.C 1.013.616.880
BARRANQUILLA	Carrera 25 C No. 53D-35 oficina 202	HEIVER DE FELIPE GONZALEZ C.C 79.725.954
BUCARAMANGA	Calle 95 No. 33-98 pisos 1y2	LUIS GABRIEL ABRIL GORDILLO C.C 88.276.429
CALI	Calle 34 No. 54-28 Nivel 3	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
CARTAGENA	Calle 68 No. 15-73	DIANA PATRICIA RINCON ROJAS C.C 52.902.547

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CUCUTA	Avenida 2 No. 1-61	PAOLA ANDREA RIAÑO TORRES C.C 1.014.270.217
IBAGUE	Carrera 5 No. 29-32. Centro Comercial La Quinta Local 281	HEIVER DE FELIPE GONZALEZ C.C 79.725.954
MEDELLIN	Carrera 33 No. 53-4 interior 301	MALLER ALZA PARDO C.C 1.018.411.734
MOCOA	Calle 5 No. 14-4	NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA C.C 52.368.373
MONTERIA	Carrera 10 No. 27-48	DIANA PATRICIA RINCON ROJAS C.C 52.902.547
TUNJA	Calle 25 No. 7-98	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
VALLEDUPAR	Diagonal 14 No. 44-24 manzana 72 casa 33	PAOLA ANDREA RIAÑO TORRES C.C 1.014.270.217
VILLAVICENCIO	Carrera 30 No. 15-28 Edificio Casa Toro oficina 203	LINA JANETH CUEVAS BAQUERO C.C 53.116.769
PASTO	Carrera 16 No. 13-34	LEIDY PAOLA CASTIBLANCO CARRION C.C 1.013.616.880
YOPAL	Carrera 23 No. 12-40	LINA JANETH CUEVAS BAQUERO C.C 53.116.769
QUIBDO	Carrera 4 No. 24-88 oficina 201-202	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
SANTA MARTA	Calle 27 No. 20-18	NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA C.C 52.368.373
NEIVA	Carrera 5 No 14-32 La Quinta Pasaje Comercial local 13 y 14	HEIVER DE FELIPE GONZALEZ C.C 79.725.954
FLORENCIA	Carrera 14 No. 6-14	BRAYAN CAMILO CASTELLANOS PINZON C.C 1.051.502.644
PEREIRA	Calle 19 No. 12-69 Centro Comercial Fiducentro. Local verde 53	MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392
MANIZALES	Calle 22 No. 22-26. Edificio del Comercio piso 7 oficina 708	BRAYAN CAMILO CASTELLANOS PINZON C.C 1.051.502.644

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100081417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: En todo caso, no autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3** a través de los equipos, relacionados en el "anexo de medios tecnológicos" identificados como "*gas pimienta, granada lacrimógena de baja emisión, granada multi impacto pimienta, granada de aturdimiento, granada de luz y sonido, granada lacrimigena rubberball y arma de energía conducida*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3** se encuentra ubicada en la finca "La laguna" Vereda Pueblo Viejo – municipio de Facatativá, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar en las bases de datos de la entidad a la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.368.373** como Representante Legal Principal (Gerente) y al señor **HEIVER DE FELIPE GONZALES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.725.954** como como Representante Legal Suplente y "Gerente Encargado", de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, la siguiente:

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0Fl ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392	3.696.000	$1.000	$3.696.000.000
MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO CC. 20.208.224	254.000	$1.000	$254.000.000
TOTAL	**3.950.000**		**$3.950.000.000**

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar y registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

a) La inscripción en el registro mercantil de la respetiva Cámara de Comercio, del Representante Legal Suplente y "Gerente Encargado", según lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio

b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin limitaciones a la cobertura de tiempo, modo y/o lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

c) La acreditación de personal operativo y en nómina, de tal manera que se dé cumplimiento a la proporción hombre arma según la normativa vigente.

d) Efectuar los cambios y registros, en lo que corresponda [dirección, registro de nuevas sedes], en las respectivas cámaras de comercio para las sucursales autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir por conducto de la Secretaria General de esta Superintendencia la presente actuación a la Delegatura para el Control, con el fin de dar inicio a las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.368.373** como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 22/08/2019

Identificador FUXw IgsK mx0f p8eM pXAG r0FI ewY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194100081417

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JUDITH MARITZA OLIVEROS / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 52A No. 22-34 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 26/08/2019 siendo las: 10:13:17 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100081417** de fecha: **22/08/2019**

Razón Social: **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

A: **MILTON RIAÑO HERNANDEZ**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79606392 / TP 126147**

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	X
Persona Natural	
Autorizado	

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO [X]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: calle 52 A Nº 22-34 Bogotá

Direccion Electronica comercial@seguridadnuevaera.com.

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANA CUERVO Firma:

Recurso presentado en

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20190298942 del 11 de diciembre 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA,** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100081417 de 22 de agosto 2019** renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3** por el término de cuatro (04) años, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20194100081417** de 22 de agosto 2019 quedó en firme el **10 de septiembre del 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** identificada con **NIT.**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 52A No. 22 - 34 PISOS 2 y 3, BOGOTA D.C.	

Identificador dtv9 ikBy d1/z 5Fnu K2vt KkeN 72l=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

830.070.625-3 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **10 de septiembre del 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.368.373** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** identificada con **NIT 830.070.625-3,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 24/04/2020 13:52:27 GMT-05:00

Identificador dtv9 ikBy d1/z 5Fnu K2vt KkeN 72I=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100016667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 52A No. 22 - 34 PISOS 2 y 3, BOGOTA D.C.	

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 52 A No. 22 - 34 Pisos 2 Y 3, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** comercial@seguridadnuevaera.com	

Identificador McAg 0hk9 ahgp gtCP nie5 yWFX HAs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(…)".

Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20194100081417 del 22 de agosto de 2019**, renovó licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100016667 del 24 de abril de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA**, identificada con **NIT. 830.070.625-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, mediante oficio con Radicado No. 20204100086691 del 20 de mayo de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada registro aumento de capital, quedando así la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392	5.567.392	$1.000	$5.567.392.405
MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO CC. 20.208.224	382.608	$1.000	$382.607.595
TOTAL	**5.950.000**		**$5.950.000.000**

De la solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado con radicado **No. 2021026747 del 09 de diciembre de 2021** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 52 A No. 22 - 34 Pisos 2 Y 3, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:** comercial@seguridadnuevaera.com	

Identificador McAg 0hk9 ahgp gtCP nie5 yWFX HAs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(…)*".

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (…)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (…)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (…) l*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(…)*".

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

Identificador McAg 0hk9 ahgp gtCP nie5 yWFX HAs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 177 del 23 de noviembre de 2021,** [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio.

Del caso concreto.

De acuerdo con el **Acta de Junta de Socios No. 177 del 23 de noviembre de 2021,** la junta de socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, autorizó la cesión de 3.034.500 cuotas del total de [5.567.392] correspondientes al socio **MILTON RIAÑO HERNANDEZ** identificado con **C.C. 79.606.392,** a favor de la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** identificada con **C.C. 52.368.373.**

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente*".

En ese orden y contando con la manifestación expresa de la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** identificada con **C.C. 52.368.373,** para la consulta de antecedentes judiciales, esta dependencia solicitó la gestión correspondiente con memorando No. **20214100144593 del 13/12/2021.**

Tal requerimiento fue atendido con memorando No. **20211500149613 del 23/12/2021,** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de los cesionarios para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.*".

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas e inclusión de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** identificada con **NIT. 830.070.625-3,** la cesión de 3.034.500 cuotas del total de [5.567.392] correspondientes al socio **MILTON RIAÑO HERNANDEZ** identificado con **C.C. 79.606.392,** a favor de la señora **NUBIA CONSUELO**

Identificador McAg 0hk9 ahgp gtCP nie5 yWFX HAs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

CASTRO SUESCA identificada con **C.C. 52.368.373,** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTES
NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA C.C. 52.368.373	3.034.500	$1.000	$3.034.500.000
MILTON RIAÑO HERNANDEZ CC. 79.606.392	2.532.892	$1.000	$2.532.892.000
MARIA ELIZABETH HERNANDEZ DE RIAÑO CC. 20.208.224	382.608	$1.000	$382.607.595
TOTAL	**5.950.000**		**$5.950.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA** identificada con **C.C. 52.368.373,** como gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA** identificada con **NIT. 830.070.625-3** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 04/01/2022 8:57:19 GMT-05:00

Identificador McAg 0hk9 ahgp gtCP nie5 yWFX HAs=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/